



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



35-DRRHH-200 -2017

Caracas, 17 de Julio de 2017.

Ciudadana:

Lic. Janectsy López

Directora de la Dirección de Administración y Finanzas

Universidad Central de Venezuela

Presente.-



Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL 50% DE INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 01/07/2017 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO de acuerdo al Decreto Presidencial Nro. 2.966 de fecha 01/07/2017, en el marco del estado de excepción y emergencia económica, mediante el cual se fija un aumento salarial mensual obligatorio en todo el territorio nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.313 de fecha 02 de Junio de 2017 y las Tablas Universitarias - Ajuste Salarial (Julio 2017) para el Sector Universitario emanadas vía correo del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia, Tecnología (MPPEUCT) con ocasión al anuncio del ciudadano Presidente de la República el domingo 02/07/2017 de las nuevas condiciones laborales como son: 1. Ajuste de 50% en las Tablas Salariales, 2. Incremento en el mismo porcentaje del Salario Mínimo Nacional vigente a partir del 01/07/2017. Cabe destacar, que al ser ajustados los tabuladores salariales de las trabajadoras y trabajadores universitarios, quedando estos en montos superiores al salario mínimo nacional decretado, el mismo no aplica para el sector universitario.

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



UCV DEVOLVER COPIA
D. RRRH: FIRMA Y SELLADA

Anexo: lo citado.-

C.C: Directora de Planificación y Presupuesto - Econ. Miren Caires

Directora (E) de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Gladys Continanza

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Lic. Delisa de Guglielmo

17/07/2017

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH-200-2017

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL 50% DE INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A
PARTIR DEL 01/07/2017 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

BASE LEGAL

Decreto Presidencial Nro. 2.966 de fecha 02/07/2017 en el marco del estado de excepción y emergencia económica, mediante el cual se aumenta un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.313 de fecha 02 de julio de 2017 (anexa) y las Tablas Universitarias - Ajuste Salarial (julio 2017) para el Sector Universitario (anexas) emanadas vía correo del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia, Tecnología (MPPEUCT) en el cual se remiten dichas tablas para nuestro conocimiento y consideración, con ocasión al anuncio del ciudadano Presidente de la República el domingo 02/07/2017 de las nuevas condiciones laborales como son: 1. Ajuste de 50% en las Tablas Salariales, 2. Incremento en el mismo porcentaje del Salario Mínimo Nacional vigente a partir del 01/07/2017. Cabe destacar, que al ser ajustados los tabuladores salariales de las trabajadoras y trabajadores universitarios, quedando estos en montos superiores al salario mínimo nacional decretado, el mismo no aplica para el sector universitario.

El incremento salarial para las trabajadoras y trabajadores docente, administrativo y obrero es efectivo a partir del 01/07/2017 en condición de activos: fijos o contratados, el cual se realizará con base en las tablas generales de salario vigentes al 30 de junio de 2017. Quedan excluidos de la aplicación del incremento salarial el personal contratado bajo la figura de prestación de servicio por honorario profesional y asesorías.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento del 50% a partir del 01/07/2017 al personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente I, II, III, IV y V, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:



AC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH-200 -2017

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	225.152	191.081	95.541	2.560
ASISTENTE	254.780	216.260	108.135	2.874
AGREGADO	288.101	243.663	121.839	3.176
ASOCIADO	325.137	275.516	137.751	3.616
TITULAR	367.352	311.801	155.907	4.142

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	AÑOS	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	0-2	123.867	62.421	2.127
II	2-6	129.716	64.373	2.225
III	6-10	141.423	71.199	2.434
IV	10-15	155.073	78.027	2.670
V	MAS DE 15	170.681	84.852	2.931

1.2) PRIMA POR HIJOS

Aplicar el contenido de la Cláusula 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hijos, la cual señala que la misma debe ser equivalente al 5% del sueldo básico de la categoría Asociado atendiendo a la dedicación del docente exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y convencional a partir del 01/07/2017. A continuación se indican los montos a ser aplicados hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas:

PRIMA POR HIJOS	01/07/2017
Dedicación Exclusiva	16.257
Tiempo Completo	13.776
Medio Tiempo	6.888
Tiempo Convencional	6.888



W/C/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 900 -2017

1.3) PRIMA POR HOGAR

Aplicar el contenido de la Cláusula 58 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hogar, la cual señala que dicha Prima será para los de dedicación exclusiva: 8,25% del sueldo del Profesor agregado a dedicación exclusiva y para los de tiempo completo: 8,25% del sueldo del Profesor Agregado a tiempo completo a partir del 01/07/2017. A continuación se indican los montos a ser aplicados:

PRIMA POR HOGAR	01/07/2017
Dedicación Exclusiva	23.768
Tiempo Completo	20.102

1.4) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/07 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros (IPP).
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Doctoral.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento del 50% a partir del 01/07/2017 al personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio,

ME/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- *Jov* -2017

permiso remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:

TABULADOR AL 01/07/2017

PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL	MONTO AL 01-07-2017
APOYO		
201 / 202	1	119.981
203	2	125.907
204	3	132.579
205	4	139.241
206	5	147.381
TÉCNICO		
301 / 302	6	151.827
303	7	157.749
304	8	164.420
305	9	170.345
306	10	177.747
PROFESIONAL		
401 / 402	11	182.193
403 / 404	12	191.081
405 / 406	13	200.712
407 / 408	14	210.341
409	15	222.185





35-DRRH-200 -2017

2.2) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

2.3) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/07 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros.
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Prima de antigüedad.
- Prima Rango V.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

Aplicar al tabulador de salario del personal obrero y vigilante el 50% a partir del 01/07/2017 en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:



VC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 900 -2017

GRADOS	TABLA AL 01-07-2017
1,2,3	111.843
4	119.981
5	128.136
6	137.013
7	146.643

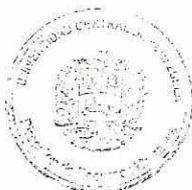
3.2) PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

Se ajusta la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor (Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo a los porcentajes establecidos de aumento.

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES	Monto al 01/07/2017
CHOFER DE AUTORIDAD	38.441
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	42.285
CHOFER RUTA URBANA LOS MÓDULOS	12.394
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	12.394

3.3) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.



AC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH-200-2017

3.4) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/07/2017 en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros.
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

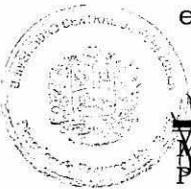
4.- PENSIONES POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

4.1) INCREMENTO PENSIÓN

El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es el resultado de aplicar el 50% a la pensión percibida al 30/06/2017.

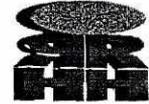
En este sentido, es importante señalar que esta Institución realizó el acto de homologación de las pensiones de este personal, de conformidad con lo planteado por la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento Eulalia Tabares, mediante Circular N° 300-DVVBECC-2016-001833 del 14/11/2016.

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por la sumatoria de todos los emolumentos que forman parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión. Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.



AC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



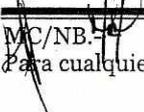
35-DRRHH-20 -2017

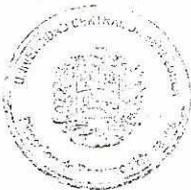
El monto de la pensión es una asignación económica mensual, que no puede descomponerse en las partes que la conformaron, por lo que el incremento se realiza sobre el monto total de la pensión percibida por el jubilado, pensionado por incapacidad o sobreviviente.

Con base a lo aprobado en la II Convención Colectiva Única del Sector Universitario, clausula N° 79 en lo relativo a ajustes de pensiones de las jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados por incapacidad y sobrevivientes se establecen las bases para el ajuste bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen aumentos en la tabla de salarios de las trabajadoras y trabajadores universitarios en servicio activo, tomando en cuenta el porcentaje de aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba al momento del otorgamiento de la jubilación. Ninguna jubilación será inferior al monto del salario básico o salario de la tabla que para el momento del incremento tenga la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la jubilación, salvo aquellas jubilaciones otorgadas con porcentajes de referencia inferiores al cien por ciento (100%) del último salario normal devengado.
2. La pensión de incapacidad será incrementada tomando en cuenta el porcentaje de aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.
3. La pensión de sobreviviente será incrementada tomando en cuenta el porcentaje de aumento otorgado sobre monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.

En el párrafo primero se conviene en otorgar los beneficios socio-económicos de carácter no salarial aprobados en la presente Convención Colectiva Única, a las trabajadoras y trabajadores jubilados y pensionadas o pensionados por incapacidad, salvo aquellos para los cuales se requiera la prestación efectiva de servicio. De igual manera

MC/NB. 
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH-*200* -2017

se otorgará la prima para la atención de hijas e hijos con discapacidad para aquellas trabajadoras o trabajadores universitarios en el caso que no haya sido incluida para el cálculo de su pensión, así como la caja de ahorro en el caso que se encuentren afiliados. En el caso de las pensiones de sobreviviente serán extensivos a las hijas e hijos de las trabajadoras o trabajadores fallecidos, los siguientes beneficios: becas para las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares, contribución para juguetes navideños de los hijos de las trabajadoras y los trabajadores, centros de educación inicial y aporte para la educación de las hijas e hijos con discapacidad. De igual manera serán extendidos los beneficios de carácter médico-asistencial a la viuda o viudo, y las hijas o hijos de la trabajadora o trabajador fallecido.

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,


Lic. Marellys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 01/07/2017.
17/07/2017




MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE VIGENTE AL 01/07/2017

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	225.152	191.081	95.541	2.560
ASISTENTE	254.780	216.260	108.135	2.874
AGREGADO	288.101	243.663	121.839	3.176
ASOCIADO	325.137	275.516	137.751	3.616
TITULAR	367.352	311.801	155.907	4.142

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	EXC	T.C.	MED. TPO.	T.CONV.
INST.	50%	50%	50%	50%
ASIST.	50%	50%	50%	50%
AGREG.	50%	50%	50%	50%
ASOC.	50%	50%	50%	50%
TIT.	50%	50%	50%	50%

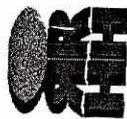
TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	AÑOS	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	0-2	123.867	62.421	2.127
II	2-6	129.716	64.373	2.225
III	6-10	141.423	71.199	2.434
IV	10-15	155.073	78.027	2.670
V	MAS DE 15	170.681	84.852	2.931

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	CANTIDAD AÑOS	T.C.	MED. TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	0-2	50%	50%	50%
II	2-6	50%	50%	50%
III	6-10	50%	50%	50%
IV	10-15	50%	50%	50%
V	MAS DE 15	50%	50%	50%

PRIMAS DE CARGOS			Gastos de Representación	PRIMAS DE ANTIGUEDAD			PRIMA POR HIJO *
**	Rector	1.823	96	**	DOC. TITULAR		
**	Vice-Rector y Secretario	1.518	78		D.E.	240	D.E. 16.257
**	Decano o Equivalente	1.013	52		T.C.	240	T.C. 13.776
**	Director General o Equivalente, Director de Escuela, Instituto o E.	608	26	**	AUX.DOC.CAT.V		M.T. 6.888
**	Sub-Director o Equivalente	520			T.C.	180	T.Conv. 6.888
**	Coordinador de Escuela	309		**	PRIMA APOYO A.D.		PRIMA HOGAR *
**	Jefe de División	250			D.E.	1300	D.E. 23.768
					T.C.	1300	T.C. 20.102

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN SUELDOS MENSUALES					Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONALES AUXILIARES SUELDOS MENSUALES				
	HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO		TITULAR	HORAS	I	II	III
2	20.477	22.989	25.409	28.928	33.135	2	17.019	17.796	19.473	21.360	23.451
3	30.699	34.488	38.109	43.377	49.716	3	25.539	26.697	29.217	32.045	35.180
4	40.952	45.993	50.804	57.828	66.288	4	34.061	35.589	38.972	42.723	46.901
5	51.176	57.513	63.488	72.279	82.851	5	42.581	44.487	48.716	53.403	58.629
6	61.392	69.009	76.191	86.765	99.411	6	51.081	53.403	58.436	64.095	70.356
7	71.645	80.504	88.892	101.216	116.000	7	59.601	62.280	68.189	74.787	82.085
8	81.920	91.968	101.632	115.712	132.544	8	68.064	71.200	77.888	85.440	93.792
9	92.160	103.464	114.336	130.176	149.112	9	76.572	80.100	87.624	96.120	105.516
10	102.400	114.960	127.040	144.640	165.680	10	85.080	89.000	97.360	106.800	117.240
11	112.640	126.456	139.744	159.104	182.248	11	93.588	97.900	107.096	117.480	128.964
12	122.880	137.952	152.448	173.568	198.816	12	102.096	106.800	116.832	128.160	140.688
75% T.C.	143.310	162.195	182.747	206.637	233.850						
M.T+2Hrs	116.018	131.124	147.248	166.679	189.042						
M.T+3Hrs	126.240	142.623	159.948	181.128	205.623						



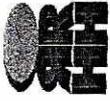


TABULADORES DEL 01/01/2015 AL 01/07/2017

PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL	TABLA II CCU 01-01-2015	TABLA II CCU 01-02-2015	TABLA II CCU 01-05-2015	TABLA II CCU 01-07-2015	TABLA II CCU 01-05-2016	TABLA II CCU 01-09-2016	TABLA II CCU 01-11-2016	Decreto Presidencial 01-01-2017	Decreto Presidencial 01-05-2017	Decreto Presidencial 01-07-2017
APOYO											
201 / 202 (BI)	1	7.920	9.109	10.930	12.023	18.515	27.773	33.328	49.992	79.987	119.981
203 (BII)	2	8.311	9.559	11.470	12.617	19.430	29.145	34.974	52.461	83.938	125.907
204 (BIII)	3	8.752	10.065	12.077	13.285	20.459	30.689	36.827	55.241	88.386	132.579
205	4	9.192	10.571	12.684	13.953	21.488	32.232	38.678	58.017	92.827	139.241
206	5	9.729	11.189	13.426	14.769	22.744	34.116	40.939	61.409	98.254	147.381
TÉCNICO											
301 / 302 (TI)	6	10.023	11.526	13.831	15.214	23.430	35.145	42.174	63.261	101.218	151.827
303 (TII)	7	10.414	11.976	14.371	15.808	24.344	36.516	43.819	65.729	105.166	157.749
304	8	10.854	12.482	14.978	16.476	25.373	38.060	45.672	68.508	109.613	164.420
305	9	11.245	12.932	15.518	17.070	26.288	39.432	47.318	70.977	113.563	170.345
306	10	11.734	13.494	16.193	17.812	27.430	41.145	49.374	74.061	118.498	177.747
PROFESIONAL											
401 / 402 (PI)	11	12.027	13.832	16.598	18.257	28.116	42.174	50.609	75.914	121.462	182.193
403 / 404 (PII)	12	12.614	14.506	17.407	19.148	29.488	44.232	53.078	79.617	127.387	191.081
405 / 406 (PIII)	13	13.249	15.237	18.284	20.113	30.974	46.461	55.753	83.630	133.808	200.712
407/408	14	13.885	15.968	19.161	21.078	32.460	48.690	58.428	87.642	140.227	210.341
409	15	14.667	16.868	20.241	22.265	34.288	51.432	61.718	92.577	148.123	222.185



MAC/N.B.



TABULADORES DEL 01/01/2015 AL 01/07/2017

PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL	%	TABLA II CCU 01-01-2015	TABLA II CCU 01-02-2015 15%	TABLA II CCU 01-05-2015 20%	TABLA II CCU 01-07-2015 10%	TABLA II CCU 01-05-2016 54%	TABLA II CCU 01-09-2016 50%	TABLA II CCU 01-11-2016 20%	Decreto Presidencial 01-01-2017 50%	Decreto Presidencial 01-05-2017 60%	Decreto Presidencial 01-05-2017 60%
APOYO												
201 / 202 (Bi)	1	83%	7.920	9.109	10.930	12.023	18.515	27.773	33.328	49.992	79.987	119.981
203 (Bii)	2	83%	8.311	9.559	11.470	12.617	19.430	29.145	34.974	52.461	83.938	125.907
204 (Biii)	3	83%	8.752	10.065	12.077	13.285	20.459	30.689	36.827	55.241	88.386	132.579
205	4	83%	9.192	10.571	12.684	13.953	21.488	32.232	38.678	58.017	92.827	139.241
206	5	82%	9.729	11.189	13.426	14.769	22.744	34.116	40.939	61.409	98.254	147.381
TÉCNICO												
301 / 302 (Ti)	6	88%	10.023	11.526	13.831	15.214	23.430	35.145	42.174	63.261	101.218	151.827
303 (Tii)	7	91%	10.414	11.976	14.371	15.808	24.344	36.516	43.819	65.729	105.166	157.749
304	8	92%	10.854	12.482	14.978	16.476	25.373	38.060	45.672	68.508	109.613	164.420
305	9	91%	11.245	12.932	15.518	17.070	26.288	39.432	47.318	70.977	113.563	170.345
306	10	92%	11.734	13.494	16.193	17.812	27.430	41.145	49.374	74.061	118.498	177.747
PROFESIONAL												
401 / 402 (Pi)	11	97%	12.027	13.832	16.598	18.257	28.116	42.174	50.609	75.914	121.462	182.193
403 / 404 (Pii)	12	92%	12.614	14.506	17.407	19.148	29.488	44.232	53.078	79.617	127.387	191.081
405 / 406 (Piii)	13	86%	13.249	15.237	18.284	20.113	30.974	46.461	55.753	83.630	133.808	200.712
407/408	14	70%	13.885	15.968	19.161	21.078	32.460	48.690	58.428	87.642	140.227	210.341
409	15	67%	14.667	16.868	20.241	22.265	34.288	51.432	61.718	92.577	148.123	222.185



[Handwritten signature]
M.C./NB.



**PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE MÉDICO
TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL**

Código Cargo	Denominación del Cargo	Nivel	TABULADOR AL 01/07/2017 Decreto Presidencial					
			Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5
75111	Médico General I, Grado 81, OPSU 405	13	200.712	100.356	33.452	66.904	133.808	167.260
75112	Médico General II, Grado 82, OPSU 405		210.341	105.170	35.057	70.114	140.227	175.284
75120	Médico Especialista, Grado 83, OPSU 407	14	210.341	105.170	35.057	70.114	140.227	175.284
75131	Médico Jefe I, Grado 84, OPSU 408	14	222.185	111.092	37.031	74.062	148.123	185.154
75132	Médico Jefe II, Grado 85, OPSU 409	15						

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias

Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

TIEMPO CONVENCIONAL

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria

Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias

Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias

Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

Observación: Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



[Handwritten signature]
M/C/NB-



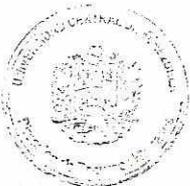
TABULADORES DEL 01/01/2015 AL 01/07/2017
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/ Sem	Hrs/ Men	CARGO UCV	NIVEL	INCREMENTO 01/01/2015 92%	INCREMENTO 01/02/2015 15%	INCREMENTO 01/05/2015 20%	INCREMENTO 01/07/2015 10%	INCREMENTO 01/05/2016 54%	INCREMENTO 01/09/2016 50%	INCREMENTO 01/11/2016 20%	Decreto Presidencial 01/01/2017 50%	Decreto Presidencial 01/05/2017 60%	Decreto Presidencial 01/07/2017 50%
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81, OPSU 404 (PII)	12	12.614	14.506	17.407	19.148	29.488	44.232	53.078	79.617	127.387	191.081
30 (MT)	18	70			6.307	7.253	8.704	9.574	14.744	22.116	26.539	39.809	63.694	95.541
40	3	12			1.081	1.243	1.492	1.641	2.528	3.791	4.550	6.824	10.919	16.378
50	4	16			1.442	1.658	1.989	2.188	3.370	5.055	6.066	9.099	14.559	21.838
60	5	20			1.802	2.072	2.487	2.735	4.213	6.319	7.583	11.374	18.198	27.297
70	6	24			2.162	2.487	2.984	3.283	5.055	7.583	9.099	13.649	21.838	32.757
80	7	28			2.523	2.901	3.481	3.830	5.898	8.846	10.616	15.923	25.477	38.216
90	8	32			2.883	3.316	3.979	4.377	6.740	10.110	12.132	18.198	29.117	43.676
91	9	36			3.244	3.730	4.476	4.924	7.583	11.374	13.649	20.473	32.757	49.135
92	10	40			3.604	4.145	4.973	5.471	8.425	12.638	15.165	22.748	36.396	54.595
93	11	44			3.964	4.559	5.471	6.018	9.268	13.901	16.682	25.022	40.036	60.054
94	12	48			4.325	4.973	5.968	6.565	10.110	15.165	18.198	27.297	43.676	65.513
E3	13	52			4.685	5.388	6.465	7.112	10.953	16.429	19.715	29.572	47.315	70.973
E4	14	56			5.046	5.802	6.963	7.659	11.795	17.693	21.231	31.847	50.955	76.432
E5	15	60			5.406	6.217	7.460	8.206	12.638	18.957	22.748	34.122	54.594	81.892
E6	16	64			5.766	6.631	7.957	8.753	13.480	20.220	24.264	36.396	58.234	87.351
E7	17	68			6.127	7.046	8.455	9.300	14.323	21.484	25.781	38.671	61.874	92.811
E8	18	72			6.487	7.460	8.952	9.848	15.165	22.748	27.297	40.946	65.513	98.270
E9	19	76			6.848	7.875	9.450	10.395	16.008	24.012	28.814	43.221	69.153	103.730
F0	20	80			7.208	8.289	9.947	10.942	16.850	25.275	30.330	45.495	72.793	109.189
F1	21	84			7.568	8.704	10.444	11.489	17.693	26.539	31.847	47.770	76.432	114.649
F2	22	88			7.929	9.118	10.942	12.036	18.535	27.803	33.363	50.045	80.072	120.108
F3	23	92			8.289	9.533	11.439	12.583	19.378	29.067	34.880	52.320	83.711	125.568
F4	24	96			8.650	9.947	11.936	13.130	20.220	30.331	36.396	54.595	87.351	131.027
F5	25	100			9.010	10.361	12.434	13.677	21.063	31.594	37.913	56.869	90.991	136.486
F6	26	104			9.370	10.776	12.931	14.224	21.905	32.858	39.429	59.144	94.630	141.946
F7	27	108			9.731	11.190	13.428	14.771	22.748	34.122	40.946	61.419	98.270	147.405
F8	28	112			10.091	11.605	13.926	15.318	23.590	35.386	42.462	63.694	101.910	152.865
F9	29	116	10.452	12.019	14.423	15.865	24.433	36.649	43.979	65.968	105.549	158.324		
G0	30	120	10.812	12.434	14.920	16.413	25.275	37.913	45.495	68.243	109.189	163.784		
G1	31	124	11.172	12.848	15.418	16.960	26.118	39.177	47.012	70.518	112.828	169.243		
G2	32	128	11.533	13.263	15.915	17.507	26.960	40.441	48.528	72.793	116.468	174.703		
G3	33	132	11.893	13.677	16.412	18.054	27.803	41.704	50.045	75.067	120.108	180.162		
G4	34	136	12.254	14.092	16.910	18.601	28.645	42.968	51.561	77.342	123.747	185.622		

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

[Handwritten signature]





TABULADORES DEL 01/01/2015 AL 01/07/2017
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/ Sem	Hrs/ Men	CARGO UCY	NIVEL	INCREMENTO 01/01/2015 88%	INCREMENTO 01/02/2015 15%	INCREMENTO 01/05/2015 20%	INCREMENTO 01/07/2015 10%	INCREMENTO 01/05/2016 54%	INCREMENTO 01/09/2016 50%	INCREMENTO 01/11/2016 20%	Decreto Presidencial 01/01/2017 50%	Decreto Presidencial 01/05/2017 60%	Decreto Presidencial 01/07/2017 50%
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17, OPSU 301 (TI)	6	10.023	11.526	13.831	15.214	23.430	35.145	42.174	63.261	101.218	151.827
30 (MT)	17,5	70			5.012	5.763	6.916	7.607	11.715	17.573	21.087	31.631	50.609	75.914
40	3	12			859	988	1.186	1.304	2.008	3.012	3.615	5.422	8.676	13.014
50	4	16			1.145	1.317	1.581	1.739	2.678	4.017	4.820	7.230	11.568	17.352
60	5	20			1.432	1.647	1.976	2.173	3.347	5.021	6.025	9.037	14.460	21.690
70	6	24			1.718	1.976	2.371	2.608	4.017	6.025	7.230	10.845	17.352	26.027
80	7	28			2.005	2.305	2.766	3.043	4.686	7.029	8.435	12.652	20.244	30.365
90	8	32			2.291	2.635	3.161	3.477	5.355	8.033	9.640	14.460	23.136	34.703
91	9	36			2.577	2.964	3.557	3.912	6.025	9.037	10.845	16.267	26.027	39.041
92	10	40			2.864	3.293	3.952	4.347	6.694	10.041	12.050	18.075	28.919	43.379
93	11	44			3.150	3.622	4.347	4.782	7.364	11.046	13.255	19.882	31.811	47.717
94	12	48			3.436	3.952	4.742	5.216	8.033	12.050	14.460	21.689	34.703	52.055
E3	13	52			3.723	4.281	5.137	5.651	8.703	13.054	15.665	23.497	37.595	56.393
E4	14	56			4.009	4.610	5.532	6.086	9.372	14.058	16.870	25.304	40.487	60.731
E5	15	60			4.296	4.940	5.928	6.520	10.041	15.062	18.075	27.112	43.379	65.069
E6	16	64			4.582	5.269	6.323	6.955	10.711	16.066	19.280	28.919	46.271	69.407
E7	17	68			4.868	5.598	6.718	7.390	11.380	17.070	20.485	30.727	49.163	73.745
E8	18	72			5.155	5.928	7.113	7.824	12.050	18.075	21.689	32.534	52.055	78.082
E9	19	76			5.441	6.257	7.508	8.259	12.719	19.079	22.894	34.342	54.947	82.420
F0	20	80			5.727	6.586	7.903	8.694	13.389	20.083	24.099	36.149	57.839	86.758
F1	21	84			6.014	6.916	8.299	9.128	14.058	21.087	25.304	37.957	60.731	91.096
F2	22	88			6.300	7.245	8.694	9.563	14.727	22.091	26.509	39.764	63.623	95.434
F3	23	92			6.587	7.574	9.089	9.998	15.397	23.095	27.714	41.572	66.515	99.772
F4	24	96			6.873	7.904	9.484	10.432	16.066	24.099	28.919	43.379	69.407	104.110
F5	25	100			7.159	8.233	9.879	10.867	16.736	25.104	30.124	45.186	72.299	108.448
F6	26	104			7.446	8.562	10.274	11.302	17.405	26.108	31.329	46.994	75.191	112.786
F7	27	108			7.732	8.891	10.670	11.737	18.075	27.112	32.534	48.801	78.082	117.124
F8	28	112			8.018	9.221	11.065	12.171	18.744	28.116	33.739	50.609	80.974	121.462
F9	29	116	8.305	9.550	11.460	12.606	19.413	29.120	34.944	52.416	83.866	125.800		
G0	30	120	8.591	9.879	11.855	13.041	20.083	30.124	36.149	54.224	86.758	130.137		
G1	31	124	8.878	10.209	12.250	13.475	20.752	31.128	37.354	56.031	89.650	134.475		
G2	32	128	9.164	10.538	12.645	13.910	21.422	32.133	38.559	57.839	92.542	138.813		
G3	33	132	9.450	10.867	13.041	14.345	22.091	33.137	39.764	59.646	95.434	143.151		
G4	34	136	9.737	11.197	13.436	14.779	22.761	34.141	40.969	61.454	98.326	147.489		

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

[Handwritten signature]





**PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE ODONTOLOGO
TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL**

Código del Cargo	Denominación de Cargo UCV	NIVEL	TABULADOR AL 01/07/2017 Decreto Presidencial					
			(T/C) 120 h/Men - 6 h/d	(M/T) 60 h/Men - 3 h/d	(M1) 20 h/Men - 1 h/d	(M2) 40 h/Men - 2 h/d	(M4) 80 h/Men - 4 h/d	(M5) 100 h/Men - 5 h/d
73211	ODONTOLOGO GENERAL I, GRADO 81, OPSU 406	13	200.712	100.356	33.452	66.904	133.808	167.260
73212	ODONTOLOGO GENERAL II, GRADO 82, OPSU 406							
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA, GRADO 82, OPSU 406							
73231	ODONTOLOGO JEFE I, GRADO 82, OPSU 406							
73232	ODONTOLOGO JEFE II, GRADO 82, OPSU 406							

Observación:

Dedicación=

Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)

Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)

40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 hora diarias)

40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)

80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)

100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = Incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



[Signature]
A/C/NB.-



TABULADORES DEL 01/01/2015 AL 01/07/2017
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE TRABAJADORES SÁBADO Y DOMINGO BIBLIOTECA
TIEMPO COMPLETO (H8)

CÓDIGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	NIVEL	INCREMENTO AL 01/01/2015	INCREMENTO AL 01/02/2015	INCREMENTO AL 01/05/2015	INCREMENTO AL 01/07/2015	INCREMENTO AL 01/05/2016	INCREMENTO AL 01/09/2016	INCREMENTO AL 01/11/2016	Decreto Presidencial al 01/01/2017	Decreto Presidencial al 01/05/2017	Decreto Presidencial al 01/07/2017
35611	Auxiliar de Biblioteca I, Grado 5, OPSU 202											
35612	Auxiliar de Biblioteca II, Grado 7, OPSU 202	1	6.336	7.287	8.744	9.618	14.812	22.218	26.662	39.994	63.990	95.985
35621	Asistente de Biblioteca I, Grado 9, OPSU 202											
35622	Asistente de Biblioteca II, Grado 11, OPSU 202											
35623	Asistente de Biblioteca III, Grado 14, OPSU 303	7	8.331	9.581	11.497	12.646	19.475	29.213	35.055	52.583	84.133	126.199

Código de Dedicación: H8

Nota:

Acuerdo - Resolución UCV-AEA : Cláusula No. 52

... "Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

Parágrafo único:

... "Cancelar a los trabajadores el 100% de cada uno de los beneficios contemplados"



[Handwritten signature]



TABULADORES DEL 01/01/2015 AL 01/07/2017

GRADOS	TABLA II CCU 01-01-2015	TABLA II CCU 01-02-2015	TABLA II CCU 01-05-2015	TABLA II CCU 01-07-2015	01-03-2016 AJUSTE A SALARIO MINIMO	TABLA II CCU 01-05-2016	TABLA II CCU 01-09-2016	TABLA II CCU 01-11-2016	Decreto Presidencial 01-01-2017	Decreto Presidencial 01-05-2017	Decreto Presidencial 01-07-2017
1,2,3	7.383	8.490	10.188	11.207	11.577,81	17.259	25.889	31.067	46.601	74.562	111.843
4	7.920	9.109	10.930	12.023	12.023	18.515	27.773	33.328	49.992	79.987	119.981
5	8.458	9.727	11.672	12.840	12.840	19.774	29.661	35.593	53.390	85.424	128.136
6	9.045	10.402	12.482	13.730	13.730	21.144	31.716	38.059	57.089	91.342	137.013
7	9.680	11.133	13.359	14.695	14.695	22.630	33.945	40.734	61.101	97.762	146.643

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	01/01/2015 (Bs./ Men)	01/02/2015 (Bs./ Men)	01/05/2015 (Bs./ Men)	01/07/2015 (Bs./ Men)	01/05/2016 (Bs./ Men)	01/09/2016 (Bs./ Men)	01/11/2016 (Bs./ Men)	01/01/2017 (Bs./ Men)	01/05/2017 (Bs./ Men)	01/07/2017 (Bs./ Men)
CHOFER DE AUTORIDAD	2.537	2.918	3.502	3.852	5.932	8.898	10.678	16.017	25.627	38.441
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	2.791	3.210	3.852	4.237	6.525	9.788	11.746	17.619	28.190	42.285
CHOFER RUTA URBANA LOS MÓDULOS	818	941	1.129	1.242	1.913	2.869	3.443	5.164	8.263	12.394
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	818	941	1.129	1.242	1.913	2.869	3.443	5.164	8.263	12.394

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES
CLAUSULA Nº 98 II CCU 2015-2016

VIGENTE	Monto Bs.
01/01/2015	1.100



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



TABULADORES DEL 01/01/2015 AL 01/07/2017

GRADOS	%	TABLA II CCU 01-01-2015	TABLA II CCU 01-02-2015 15%	TABLA II CCU 01-05-2015 20%	TABLA II CCU 01-07-2015 10%	TABLA II CCU 01-05-2016 54%	TABLA II CCU 01-09-2016 50%	TABLA II CCU 01-11-2016 20%	Decreto Presidencial 01-01-2017 50%	Decreto Presidencial 01-05-2017 60%	Decreto Presidencial 01-07-2017 50%
1,2,3	70%	7.383	8.490	10.188	11.207	17.259	25.889	31.067	46.601	74.562	111.843
4	71%	7.920	9.109	10.930	12.023	18.515	27.773	33.328	49.992	79.987	119.981
5	71%	8.458	9.727	11.672	12.840	19.774	29.661	35.593	53.390	85.424	128.136
6	70%	9.045	10.402	12.482	13.730	21.144	31.716	38.059	57.089	91.342	137.013
7	70%	9.680	11.133	13.359	14.695	22.630	33.945	40.734	61.101	97.762	146.643



[Handwritten signature]

ACTA CONVENIO APUCV

CLAUSULA N° 58 PRIMA POR HOGAR

La UCV conviene en otorgar a todos los miembros del Personal Docente y de Investigación a dedicación exclusiva y tiempo completo, el beneficio de Prima por Hogar.

El monto de dicha Prima será para los de dedicación exclusiva: 8,25% del sueldo del Profesor agregado a dedicación exclusiva y para los de tiempo completo: 8,25% del sueldo del Profesor Agregado a tiempo completo. Para los demás miembros del Personal Docente y de Investigación se conviene según el acuerdo FAPUV-CNU sobre Normas de Homologación.

El pago de la Prima se efectuará a partir del ingreso a la Institución, sin que medie ningún requisito de solicitud de ella. Esta Prima tendrá incidencia también en los bonos de vacaciones y aguinaldos.

CLAUSULA N° 59 PRIMA POR HIJOS

La UCV conviene en pagar a los miembros del Personal Docente y de Investigación, por cada hijo soltero y hasta un máximo de seis (6) hijos, una prima de acuerdo con la siguiente escala:

Dedicación Exclusiva: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado DE

Tiempo Completo: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado TC

Medio Tiempo y Convencional: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado 1/2T

Esta prima se pagará también con los bonos vacacionales y de aguinaldo.

Cuando ambos padres sean miembros del Personal Docente y de Investigación, o empleados de la UCV, el monto a ser cancelado será el que corresponda a cada cónyuge según su dedicación.

consignar en su Facultad, copia certificada de la partida de nacimiento y recibirán una certificación o constancia de la consignación.

ocurra en los primeros quince (15) días del mes; de no ser así, el beneficio se pagará a partir del mes siguiente.

Se perderá el derecho a la prima en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias decretado por el Tribunal competente.
2. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada del hijo o por matrimonio de éste.
3. Cuando el hijo cumpla veintiún (21) años, salvo que se demuestre que el hijo esté cursando o vaya a cursar próximamente estudios técnicos o superiores a tiempo completo.
4. Cuando el hijo cumpla veintisiete (27) años de edad, en cualquier caso.

Se derogan las limitaciones para los hijos minusválidos. La Comisión de Becas y Ayudas de la APUCV, previa solicitud del interesado, con la asesoría pertinente, hará las recomendaciones del caso particular para ser elevado a la Junta Directiva de la APUCV y de allí someterla a la consideración del Vicerrectorado Administrativo o Comisión de Mesa del Consejo Universitario de la UCV.

El miembro del Personal Docente y de Investigación o solicitante, se compromete a participar a la UCV de los hechos previstos en los ordinales anteriores, inmediatamente después de producidos.



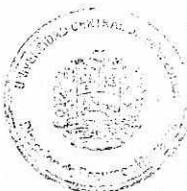
Ajuste Salarial Julio 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/05/2017	Salario Propuesto 01/07/2017
TITULAR	Dedicación Exclusiva	244.901	367.352
TITULAR	Tiempo Completo	207.867	311.801
TITULAR	Medio Tiempo	103.938	155.907
TITULAR	TCV 7 Hrs	77.333	116.000
TITULAR	TCV 6 Hrs	66.274	99.411
TITULAR	TCV 5 Hrs	55.234	82.851
TITULAR	TCV 4 Hrs	44.192	66.288
TITULAR	TCV 3 Hrs	33.144	49.716
TITULAR	TCV 2 Hrs	22.090	33.135
ASOCIADO	Dedicación Exclusiva	216.758	325.137
ASOCIADO	Tiempo Completo	183.677	275.516
ASOCIADO	Medio Tiempo	91.834	137.751
ASOCIADO	TCV 7 Hrs	67.477	101.216
ASOCIADO	TCV 6 Hrs	57.843	86.765
ASOCIADO	TCV 5 Hrs	48.186	72.279
ASOCIADO	TCV 4 Hrs	38.552	57.828
ASOCIADO	TCV 3 Hrs	28.918	43.377
ASOCIADO	TCV 2 Hrs	19.285	28.928
AGREGADO	Dedicación Exclusiva	192.067	288.101
AGREGADO	Tiempo Completo	162.442	243.663
AGREGADO	Medio Tiempo	81.226	121.839
AGREGADO	TCV 7 Hrs	59.261	88.892
AGREGADO	TCV 6 Hrs	50.794	76.191
AGREGADO	TCV 5 Hrs	42.325	63.488
AGREGADO	TCV 4 Hrs	33.869	50.804
AGREGADO	TCV 3 Hrs	25.406	38.109
AGREGADO	TCV 2 Hrs	16.939	25.409
ASISTENTE	Dedicación Exclusiva	169.853	254.780
ASISTENTE	Tiempo Completo	144.173	216.260
ASISTENTE	Medio Tiempo	72.090	108.135
ASISTENTE	TCV 7 Hrs	53.669	80.504
ASISTENTE	TCV 6 Hrs	46.006	69.009
ASISTENTE	TCV 5 Hrs	38.342	57.513
ASISTENTE	TCV 4 Hrs	30.662	45.993
ASISTENTE	TCV 3 Hrs	22.992	34.488
ASISTENTE	TCV 2 Hrs	15.326	22.989
INSTRUCTOR	Dedicación Exclusiva	150.101	225.152
INSTRUCTOR	Tiempo Completo	127.387	191.081
INSTRUCTOR	Medio Tiempo	63.694	95.541
INSTRUCTOR	TCV 7 Hrs	47.763	71.645
INSTRUCTOR	TCV 6 Hrs	40.928	61.392

INSTRUCTOR	TCV 5 Hrs	34.117	51.176
INSTRUCTOR	TCV 4 Hrs	27.301	40.952
INSTRUCTOR	TCV 3 Hrs	20.466	30.699
INSTRUCTOR	TCV 2 Hrs	13.651	20.477

Ajuste Salarial Julio 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Dedicación	Salario	Salario
		Actual 01/05/2017	Propuesto 01/07/2017
AUXILIAR DOCENTE V	Dedicación Exclusiva	148.899	223.349
AUXILIAR DOCENTE V	Tiempo Completo	113.787	170.681
AUXILIAR DOCENTE V	Medio Tiempo	56.568	84.852
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 7 Hrs	54.723	82.085
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 6 Hrs	46.904	70.356
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 5 Hrs	39.086	58.629
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 4 Hrs	31.267	46.901
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 3 Hrs	23.453	35.180
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 2 Hrs	15.634	23.451
AUXILIAR DOCENTE IV	Dedicación Exclusiva	131.342	197.013
AUXILIAR DOCENTE IV	Tiempo Completo	103.382	155.073
AUXILIAR DOCENTE IV	Medio Tiempo	52.018	78.027
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 7 Hrs	49.858	74.787
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 6 Hrs	42.730	64.095
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 5 Hrs	35.602	53.403
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 4 Hrs	28.482	42.723
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 3 Hrs	21.363	32.045
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 2 Hrs	14.240	21.360
AUXILIAR DOCENTE III	Dedicación Exclusiva	117.038	175.557
AUXILIAR DOCENTE III	Tiempo Completo	94.282	141.423
AUXILIAR DOCENTE III	Medio Tiempo	47.466	71.199
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 7 Hrs	45.459	68.189
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 6 Hrs	38.957	58.436
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 5 Hrs	32.477	48.716
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 4 Hrs	25.981	38.972
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 3 Hrs	19.478	29.217
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 2 Hrs	12.982	19.473
AUXILIAR DOCENTE II	Dedicación Exclusiva	104.034	156.051
AUXILIAR DOCENTE II	Tiempo Completo	86.477	129.716
AUXILIAR DOCENTE II	Medio Tiempo	42.915	64.373
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 7 Hrs	41.520	62.280
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 6 Hrs	35.602	53.403
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 5 Hrs	29.658	44.487
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 4 Hrs	23.726	35.589
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 3 Hrs	17.798	26.697
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 2 Hrs	11.864	17.796



[Handwritten signature]

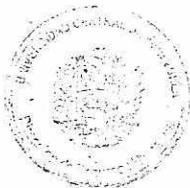
AUXILIAR DOCENTE I	Dedicación Exclusiva	92.981	139.472
AUXILIAR DOCENTE I	Tiempo Completo	82.578	123.867
AUXILIAR DOCENTE I	Medio Tiempo	41.614	62.421
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 7 Hrs	39.734	59.601
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 6 Hrs	34.054	51.081
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 5 Hrs	28.387	42.581
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 4 Hrs	22.707	34.061
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 3 Hrs	17.026	25.539
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 2 Hrs	11.346	17.019

Ajuste Salarial Julio 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Salario Actual 01/05/2017	Salario Propuesto 01/07/2017
APOYO NIVEL 1	79.987	119.981
APOYO NIVEL 2	83.938	125.907
APOYO NIVEL 3	88.386	132.579
APOYO NIVEL 4	92.827	139.241
APOYO NIVEL 5	98.254	147.381
TÉCNICO NIVEL 6	101.218	151.827
TÉCNICO NIVEL 7	105.166	157.749
TÉCNICO NIVEL 8	109.613	164.420
TÉCNICO NIVEL 9	113.563	170.345
TÉCNICO NIVEL 10	118.498	177.747
PROFESIONAL NIVEL 11	121.462	182.193
PROFESIONAL NIVEL 12	127.387	191.081
PROFESIONAL NIVEL 13	133.808	200.712
PROFESIONAL NIVEL 14	140.227	210.341
PROFESIONAL NIVEL 15	148.123	222.185

Ajuste Salarial Julio 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Salario Actual 01/05/2017	Salario Propuesto 01/07/2017
1/ 2/ 3	74.562	111.843
4	79.987	119.981
5	85.424	128.136
6	91.342	137.013
7	97.762	146.643



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX

Caracas, domingo 2 de julio de 2017

N° 6.313 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.966, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 1° de julio de 2017, estableciéndose la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 2.967, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes.

Decreto N° 2.968, mediante el cual se establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 2.969, mediante el cual se establece el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.966

02 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 226 *ejusdem*, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ibidem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a las trabajadoras y los trabajadores, la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado defender principios democráticos de equidad, así como una política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 07 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará el salario mínimo, el cual deberá ser igual para todos las trabajadoras y los trabajadores en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal.

DICTO

El siguiente,

DECRETO NO. 37 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO Y SE AJUSTA EL BONO ESPECIAL COMPENSATORIO DE GUERRA ECONOMICA A LAS PENSIONADAS Y PENSIONADOS

Artículo 1°. Se incrementa en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 1° de julio de 2017, estableciéndose la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 97.531,56)** mensuales.

El monto de salario diario por jornada, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días

Artículo 2°. Se fija un incremento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para las y los adolescentes aprendices de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 1° de julio de 2017, por la cantidad **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 72 532,44)** mensuales

El monto del salario por jornada diurna, aplicable a las y los adolescentes aprendices, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por las y los adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de las demás trabajadoras y trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de contraprestación en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto de las pensiones de las jubiladas y los jubilados, las pensionadas y los pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones otorgadas a las jubiladas y los jubilados, las pensionadas y los pensionados, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Adicionalmente, a lo establecido en el artículo 1° de este Decreto se otorga a las pensionadas y los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), que perciban el equivalente a un salario mínimo un Bono Especial de Guerra Económica del treinta por ciento (30%), equivalente a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.29.259,47)** mensuales.

Quienes fueren beneficiarios de más de una pensión en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, recibirán el beneficio solo con respecto a una de ellas.

Artículo 7°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

Artículo 9°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio de la trabajadora y el trabajador.

Artículo 10. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2017.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Internas, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 2.967

02 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover el desarrollo económico, con el fin de generar fuentes de trabajo, con alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el crecimiento de la economía, a objeto de lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía venezolana,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de las trabajadoras y los trabajadores y de su núcleo familiar.

DICTO

El siguiente,

DECRETO NO. 38 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE INCREMENTA LA BASE DE CÁLCULO PARA EL PAGO DEL BENEFICIO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

Artículo 1°. Se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a Diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.) por día, a razón de

treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a Quinientas Diez Unidades Tributarias (510 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 2°. Las entidades de trabajo de los sectores público y privado, ajustarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este Decreto, el beneficio de alimentación denominado "Cestaticket Socialista" a todos las trabajadoras y los trabajadores a su servicio.

Artículo 3°. Las empleadoras y empleadores tanto del sector público como del privado, pagaran a cada trabajadora y trabajador en efectivo o mediante abono en su cuenta nómina el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que se refiere el artículo 1° de este Decreto, expresando en el recibo de pago separado el monto que resulte por los días laborados, así como indicando que el mismo no genera incidencia salarial alguna, y en consecuencia no podrán efectuarse deducciones sobre éste, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 4°. El ajuste mencionado en el artículo 1° de este Decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de las empleadoras y los empleadores en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°. Las entidades de trabajo de los sectores público y privado, que mantienen en funcionamiento el beneficio establecido en el artículo 4°, numerales 1 al 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, adicionalmente y en forma temporal, deberán otorgar dicho beneficio en efectivo o mediante depósito en la cuenta nómina de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de este Decreto.

Artículo 6°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2017.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE